

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

ACORDADA N° 267/1969

En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los **16 días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y nueve**, reunidos en Acuerdo los señores miembros del Superior Tribunal de Justicia, doctores JULIO CÉSAR NIETO ROMERO, EFRAÍN FRANCISCO RANEA y RUBÉN A. PERALTA GALVÁN, éste último en su carácter de Vocal Subrogante, bajo la Presidencia del primero de los nombrados, y;

CONSIDERANDO:

I. Que la Asociación Tribunales de Río Negro solicita la modificación de los arts. 55 y 57 del Reglamento Judicial – Régimen de Licencia, adecuándolos a las normas de la ley Nacional n° 18.017 y Decreto Nacional n° 8.620/68, modificándosele en cuanto al plazo de licencia por razones de maternidad.

II. Que lo propuesto por la entidad recurrente no sólo se adecua al régimen nacional, en cuanto al aspecto reglamentario, sino que contempla también una circunstancia social que hace a la preservación de la salud en cuanto resguarda la integridad del núcleo familiar del agente del Estado, proporcionando mayor tiempo para la recuperación de la madre y la atención del recién nacido.

III. Que no existen impedimentos legales o reglamentarios que se opongan a lo peticionado por la citada asociación gremial.

IV. Que en lo que respecta al art. 57°, el Cuerpo sustenta igual criterio.

Por ello, en uso de sus facultades, (art. 37, inc. r) Ley 483),

EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA RESUELVE:

1º) Modificar los arts. 55 y 57 del Reglamento Judicial - Régimen de Licencia, que quedarán redactados de la siguiente forma: “Art. 55 Queda prohibido el trabajo del personal femenino, desde 45 días antes del parto hasta 45 días después del mismo.

Sin embargo, a opción de la interesada el descanso anterior al parto podrá reducirse a 40 días, en cuyo caso el descanso posterior al mismo será de 50 días”

“Art. 57 En caso de nacimiento múltiple, la licencia podrá ser ampliada hasta un máximo de 110 días. Cuando la fecha se retardase, al igual que en los casos anormales, el excedente se imputará a la licencia por tratamiento de salud.”

2º) Derógase el art. 56 y toda otra disposición que se oponga a la presente.

3º) Regístrese, comuníquese, tómesese razón y oportunamente, archívese.

Firmantes:

NIETO ROMERO – Presidente STJ - RANEA – Juez STJ – PERALTA GALVÁN – Juez Subrogante STJ.